

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depon*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.—Mostrencos.—Circular.—3.^a Seccion.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 del corriente ha comunicado á esta Direccion general de mi cargo la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: En cuatro del actual comunicó á este Ministerio el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden que con la misma fecha circuló á los Regentes de las Audiencias, y es del tenor siguiente: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo consultado por el supremo Tribunal de Justicia, se ha servido resolver, que decretado que sea judicialmente el secuestro de bienes denunciados como Mostrencos, se confie desde luego su administracion á los Comisionados respectivos de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, bajo el concepto de responder de los frutos y rentas á favor de los litigantes interesados á título de fundaciones particulares ú otro legitimo en los bienes denunciados que se declare en justicia pertenecerle en posesion ó propiedad; entendiéndose esto mismo para con los bienes depositados en virtud de secuestro decretado anteriormente sobre que no haya recaido sentencia. Lo que por disposicion de S. M. traslado á V. I. para los efectos consiguientes, contestando á su oficio de 10 de Diciembre próximo pasado.

Y la traslado á V. acompañándole ejemplares á fin de que pasándola á las respectivas oficinas de Arbitrios de Amortizacion, tenga debido y entero cumplimiento esta disposicion soberana; procurando V. que aquellas desplieguen toda la energía y actividad posible para encargarse desde luego con las formalidades correspondientes, y bajo el concepto de administrados, de todos los bienes y rentas que se hallen en secuestro, comopendientes de litigio por denunciados á Mostrencos, ó que se denuncien en adelante, cualquiera que hayasido ó sea la autoridad que declaró ó declare su se-

questro, y cualesquiera que sean en el dia sus administradores; de quienes deberán ecsigirse las correspondientes cuentas y alcances que habrán de ser visadas y glosadas por las Contadurias de Arbitrios de Amortizacion, las que en su caso expedirán las certificaciones de finiquito á favor de los anteriores referidos Administradores; y de esta espero se servirá V. avisarme el recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1837.—Ramon Luis Escobedo.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Santander 13 de Marzo de 1837.—Ignacio Moreno.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.—Redencion de Censos.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 del que finaliza ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. I. de 9 del actual, en la que participa el acuerdo de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales y las prevenciones á él consiguientes que ha comunicado á sus dependencias, para que mientras resuelven las consultas que tiene hechas relativamente á las redenciones de censos los censualistas que no satisfagan el todo de la redencion, continúen pagando la parte alicuota de los réditos hasta el completo pago del capital; y S. M. teniendo en consideracion que si despues del gran beneficio que gozan los que redimen censos en conformidad al Real decreto de 5 de Marzo del año anterior, sel es ecsimiese con solo el pago de una parte del capital de satisfacer la totalidad de los réditos á él correspondientes, sería gravisimo el perjuicio que sufririan los intereses de la Amortizacion ó de la masa general de acreedores del Estado, se ha servido aprobar con la calidad de interina la expresada disposicion de esa Direccion y Junta de venta de bienes nacionales. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios, á las cuales hará V. S. las prevenciones oportunas, á fin de que á su

tiempo reclamen de los censuistas la parte de
reditos que deban satisfacer en cada un año al
rebatir hasta la total extincion del importe del ca-
pital del censo o carga que hubiese intentado libe-
rar, en el supuesto de que se ha de anunciar en el
Boletin oficial de esa provincia para que sirva de
gobierno tanto á los que hubiesen solicitado
alguna redencion y tengan satisfecha la quinta
parte con arreglo al Real decreto de 5 de Marzo
de 1836, cuanto á los que en lo sucesivo lo inten-
taren, dando aviso de su recibo, y de haberlo man-
dado anunciar para inteligencia del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de
Febrero de 1837.—Ramon Luis Escobedo.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin ofi-
cial como se previene. Santander 13 de Marzo de
1837. Ignacio Moreno.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Primer seccion.—Circular. El Sr. Secretario del
Despacho de Hacienda con fecha 31 de Enero úl-
timo dice al director general de Rentas provincia-
les lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la
exposicion de V. S. de 25 de Setiembre último pro-
ducida por la que le habia dirigido al Intendente
de Santander consultando si en el caso de que al-
gunos pueblos, como el de Sencillo, tengan mayor
cantidad invertida en los suministros de un año
que lo que adeudan por contribuciones, y no con-
tando sino con un solo documento de las oficinas
militares, ha de admitirseles el resto en las suce-
sivas, ó qué regla se ha de observar para asegu-
rar la contabilidad y dar mayor confianza á los
mismos; y S. M. conforme con la opinion que úl-
timamente ha espuesto V. S. en su oficio de 3 del
actual, se ha servido resolver, con el fin de lle-
nar tan indispensables objetos, que por las ofici-
nas de Hacienda militar se expidan á dichos pueblos,
en vez de una sola carta de pago, varias ó tantas
como soliciten para tomar las fracciones que les
convengan á fin de que se les admitan por las o-
ficinas de Rentas á cuenta de sus respectivos cupos
de contribuciones, como medio que facilita la o-
peracion y expedita el curso que deben tener ta-
les documentos, segun lo prescrito en la Real
orden de 8 de Marzo del año próximo anterior.

De Real orden comunicada por el Sr. Secreta-
rio del Despacho de la Gobernacion de la Penin-
sula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y e-
fectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de
Marzo de 1837.—El gefe de la seccion.—Pascual
Maria Cuenca.—Sr. gefe político de.....

Administracion Tesoreria de Cruzada de Santander.

Hallandose la mayor parte de los pueblos de es-
ta Provincia en descubierto del importe de Bulas
de la predicacion de 1836, segun las obligaciones
existentes en esta Administracion Tesoreria de mi
cargo, no puedo menos de hacer entender á los
morosos que si en el término de veinte dias con-
tar desde la fecha no se presentan á efectuar el
pago de dicho descubierto en esta Administracion
calle del Arcillero número 6 piso 3.º procederé

sin mas aviso á espedir apremios contra quien ha-
ya lugar hasta que quede cumplida una obligaci-
on tan sagrada y de la mayor importancia en las
actuales escigencias.

Santander y Marzo 18 de 1837.—Eusebio Fer-
nandez Velasco.

HABITANTES

de la

PROVINCIA DE SANTANDER.

Al encargarme del Gobierno Político de esta
Provincia, que S. M. la Reina Gobernadora se ha
dignado confiar á mi cuidado, no creo superfluo
indicaros la marcha franca que me propongo se-
guir, y los principios políticos que profeso, y que
me han de guiar durante el tiempo que tenga la
honra de mandaros.

La imparcialidad mas estricta en todos los ne-
gocios de administracion, guardando con el mayor
rigor el principio de justicia distributiva, es una
cualidad esencial que no deben desconocer los que
mandan, y que yo os prometo observar con toda
la independencia de mi caracter.

El estirpar los vicios y desterrar los abusos
que se opongan al desarrollo de los adelantos y
mejoras que deban hacerse en la Provincia, es otra
de las obligaciones que pesan sobre mi, y que yo
nunca descuidaré.

Las quejas que los ciudadanos de cualquiera
clase y condicion que sean tengan que elevar á mi
autoridad, serán oidas á toda hora y en todo tiem-
po con la mas sana intencion de remediarlas; y
los consejos que los habitantes me quieran dar, y
que tiendan á hacer el bien comun, serán igual-
mente escuchados con el mayor agradecimiento.

La conservacion del órden público, que por
las leyes me está estrechamente encargado y sin
el cual ninguna sociedad ni gobierno puede exis-
tir, será uno de los principales puntos á que yo in-
cesantemente me dedique. Los tumultos, motines
ó asonadas, solo tienden á embarazar á la auto-
ridad, quitar la fuerza moral al Gobierno, acarre-
ar desgracias sin cuento y paralizar la accion que
debe emplearse constantemente en perseguir al e-
nemigo comun y acabar de una vez con la guerra
fratricida que nos devora.

Afortunadamente la sensatez y espíritu tran-
quilo de los habitantes de esta Provincia, hace que
la autoridad pueda descansar mejor que las de al-
guna otra del Reino. Sin embargo como son tales
las ventajas que se consiguen con la paz, union y
tranquilidad pública, no puedo dejar de recomen-
daros continuéis en el ejercicio de estas virtudes;
necesarias en todas las provincias, pero absoluta-
mente precisas en esta por hallarse desgraciada-
mente contigua al teatro de la guerra.

La buena armonia entre todas las autoridades
de la provincia para que unidas cooperen á ha-
cer el bien general, es otro de los principios que
no me es desconocido pero ademas de esta buena
armonia y cooperacion que ofrece vuestro Gefe Po-

lítico á todas las autoridades, invita al honrado labrador, comerciantes, artesanos y ciudadanos todos, á que le ayuden á descubrir las trabas y dificultades que se opongan á cada uno de los ramos de la industria; y que le indiquen los recursos y medios que puedan hallarse para su fomento.

Habitantes de Santander, por el bien y prosperidad de vuestra Provincia, por la consolidación de las instituciones liberales y trono de nuestra inocente Reina Isabel III; por la paz y orden público; por dar fuerza moral al Gobierno de nuestra inmortal Reina Gobernadora para acabar y extinguir la guerra civil que nos destruye, es por lo que anela y hace votos al Cielo vuestro Ge- fe Politico.—Santander 21 de Marzo de 1837.— Juan Gutierrez.

Razon de lo ingresado en la tesoreria de rentas de la Provincia en el dia de la fecha por la anticipacion de 200 millones.

Sugetos que han pagado hoy dia 8 de Febrero

- Don Benito de Igareda.
- Don Martin Uriata,
- Don Ramon Gonzalez Boó.
- Don Antonio Cayon.
- Don José Palacio Vierna.
- Don José Martinez.
- Don Francisco Calderon
- Don Fernando Cevallos.
- Don Bonifacio Perojo
- Don Bonifacio Orma.
- Don Andres Balbontin
- Don Bernardo de Toca
- Don Santos de Camen.
- Don Clemente Riesgo.
- Don Ramon Cabanzo.
- Don Juan Antonio Cacho.
- Don Juan Francisco Pereda.
- Don Francisco Garcia Presbitero.
- Don Francisco Pereda Monacal.
- Don José Calderon Castañeda.
- Don Timoteo de la Riva.
- Don Ramon Calderon.
- Don José María Velarde del Ayuntamiento.
- Don Benancio Diaz Bustamante.
- Don Juan Antonio Ruiz de Escalera.
- Don José Gutierrez Calderon á nombre del valle de las Herrerias.
- Don Tomas Lopez Calderon
- Doña María Fondevila de Bustamante.
- Don José Ortiz de la Torre.
- Sra. viuda de Salazar y Puerto.
- Don Manuel Casuso Regato.
- Don José Baldor.
- Don José Boó
- Doña Juana y Doña Luisa Puente.
- Don Leandro Reguero, Presvitero.

Vecindario á que pertenecen.	Plazos.	Total.
Cacicedo	3.º y 4.º	50
Peña Castillo	Total	120
Monte.	3.º y 4.º	110
Polanco.	Total.	200
Id.	Id.	280
Id.	Id.	80
Id.	Id.	80
Id.	Id.	320
Id.	Id.	320
Miengo.	Id.	176
Id.	Id.	184
Monte.	3.º y 4.º	137
Id.	Id.	50
De esta Ciudad.	Id.	80
Id.	Id.	1,000
Polanco.	Total	80
Id.	1.º 2.º y 3.º	825
Id.	Total.	80
Id.	Id.	80
Id.	Id.	80
Id.	Id.	240
Id.	Id.	1,050
Cartes.	3.º	1,750
Cabezón.	Total.	500
De esta Ciudad.	3.º	3,090
Id.	A cuenta.	4,320
Id.	3.º	6,075
Id.	Id.	10,700
Id.	Id.	3,915
Id.	Id.	6,450
Muriedas.	3.º y 4.º	140
De esta Ciudad.	Id.	100
Monte.	Id.	50
Rivamontan.	Id.	250
Cudon.	Id.	110

42,972

RESUMEN DE MARZO

- Dia tres de Febrero de 1837.
- Dia cuatro de idem.
- Dia seis de idem.
- Dia siete de idem.
- Dia ocho de idem.

21,030
13,760
13,878 17
1,802 17
42,972
93,443

D. Vicente Sesse y Calvet, comisario ordenador y ministro principal de Marina de este departamento &c. Hago notorio á los que el presente vieren: Que consecuente á Real orden de 5 de Diciembre último comunicada á esta Junta de departamento y aprovacion de S. M. la Reina Gobernadora en 5 del prócsimo pasado del pliego de condiciones que formó esta contaduría para sacar á pública subasta el asiento de las provisiones de víveres de la armada Nacional en este departamento por el tiempo de dos años surtiendo el pan de municion á la tropa del cuerpo nacional de artillería de Marina, compañía de inválidos hábiles é inhábiles agregados á ella y demas que se necesite; las raciones de oficiales embarcados, ordinarias de armada y de dieta para repuestos y diarios de las dotaciones de los buques de guerra y oficiales de mar y marinería del depósito de arsenal é igualmente todos los envases y utensilios necesarios para la conservacion y distribucion de ellas á bordo y en dicho depósito: acordó esta misma junta se fijen los correspondientes edictos de publicacion en todas las provincias marítimas de este dicho departamento, dándole ademas estension á Madrid, Barcelona, Cartagena y Cádiz, en concepto que el primer remate se celebrará el 15 de Abril prócsimo venidero, el segundo el 12 de Mayo, y el tercero el 7 de Junio en la comandancia general de Marina de este departamento de 11 de la mañana á la una de la tarde; el pliego de condiciones se pondrá de manifiesto á los licitadores en la Escma. Junta para que llegue á noticia de todos acordé espedir el presente firmado de mi mano y refrendado del infrascrito Escmo. de Marina de esta provincia escusando al principal del departamento. Ferrol 3 de Marzo de 1837.=Vicente Sesse y Calvet.=Por mandado de S. S. Domingo de Estraviz.=Es copia.=Castrillon.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

Siendo en extremo escandalosa la morosidad de los alcaldes constitucionales de la mayor parte de los ayuntamientos de la provincia, en reclamar, como les está prevenido, los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública que consideren puedan espenderse en este año: empero, antes que me vea precisado á imponerles el castigo á que se hagan acreedores por su reincidencia, que en un breve término, acudirán á la seccion de contabilidad de este Gobierno político á hacer su pedido respectivo todos aquellos que hasta ahora no lo hubiesen verificado. Santander 21 de Marzo de 1837.=Juan Gutierrez.=Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

SANTANDER 20 DE MARZO

Antes de anoche se prendió fuego en un almacén de aguardiente de las casas de los señores hijos de Cuesta y en pocos momentos las llamas se apoderaron con horrorosa voracidad de todo el edificio, del contiguo y de tres casas del frente y otras tantas de la calle trasera. Todas han quedado completamente reducidas á cenizas sin que la rapidez con que se propagaba el incendio permitiese sal-

var otros efectos que algunos de los mas portatiles, y aun de estos se han perdido muchos para sus dueños: hubo tambien la desgracia de que perecieron algunas personas. Fue grande el terror y la confusion, y nunca ha podido conocerse mejor la necesidad de establecer medidas oportunas para amonorar los estragos de un incendio. Segunda vez se han distinguido y hecho acreedores á la gratitud del vecindario de Santander, las tripulaciones de los bergantines de guerra francés é inglés, Lutín y Bringdove, que despreciando los mayores peligros han prestado auxilios muy importantes.

Por la invasion de la faccion de Sanz en Asturias en el mes de Septiembre último no ha podido celebrarse la feria de S. Miguel en el Concejo de Llanes, por cuya razon la superioridad tubo á bien conceder la traslacion de dicha feria á los dias 31 del presente mes de Marzo y 1 y 2 del próximo Abril.

ANUNCIOS.

Boletin oficial de la venta de bienes nacionales.

En él se insertan, conforme á las Reales ordenes y reglamentos, los anuncios oficiales siguientes:

1.º Las listas de fincas de todo el reino pedidas, y las de las que deben subastarse, con especificacion de su anterior pertenencia, sus circunstancias, y precios de las tasaciones.

2.º El señalamiento de dias, horas y juzgados por los cuales deben rematarse en Madrid y en las capitales de las respectivas provincias donde las fincas radican

3.º Los remates verificados y cantidades en que son realizados.

4.º Los nombres de las personas á quienes definitivamente quedan adjudicadas las fincas.

Tambien se insertan todas las demas disposiciones del gobierno relativas á bienes nacionales y créditos de la nacion;

Y los estados mensuales de fincas vendidas, sus tasaciones, remates, y cuanto concierne á este ramo del interés nacional.

Van ya publicados 150 números en folio español. Sigue la venta y suscripcion en Madrid en la imprenta de Burgos y en la librería de Cuesta á 12 rs. por cada veinte pliegos.

Se ha determinado formar cuadernos de á 50 números desde el primero: están ya vendibles los dos primeros cuadernos, y sucesivamente se hará lo mismo con los siguientes.

Los gefes de las provincias podrán ahorrarse los gastos y tiempo de reimprimirla parte de anuncios que no sea meramente peculiar de sus localidades, suscribiéndose por el número de ejemplares que les convengan, para lo cual pueden entenderse con el impresor, que les servirá con ventajosa equidad.

NOTA. Todos los decretos, órdenes, instrucciones, reglamentos y aclaraciones anteriores (desde el Voto de confianza inclusive) relativos al mismo asunto de bienes nacionales, se han recopilado para comodidad pública en un cuaderno en folio del mismo tamaño que el Boletin, con el que puede formar colecciones y complemento de esta materia: se vende á 10 rs.